



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EUCLIDES DE JESUS PIEDRAHITA RUIZ Y OTRO
RADICADO	2021-00079-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	49

Mediante providencia fechada el 22 de julio de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de EUCLIDES DE JESUS PIEDRAHITA RUIZ Y ROBER ALEXANDER PIEDRAHITA HOYOS por las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago cuya fecha quedó consignada anteriormente.

Al demandado EUCLIDES DE JESUS PIEDRAHITA RUIZ, se le notificó la demanda en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 como aparece en el expediente. Al demandado ROBERT ALEXANDER PIEDRAHITA HOYOS, se dispuso su emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, sin que se lograra su comparecencia al Despacho, razón por la cual se procedió a nombrarle Curador con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago. El demandado PIEDRAHITA RUIZ, no se pronunció sobre la demanda, mucho menos propuso excepciones de fondo; lo mismo ocurrió con la Curadora Ad-litem, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

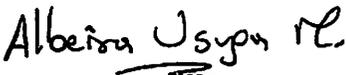
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación a lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a los demandados y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS M.L. (\$ 750.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBEIRA USUGA MONTOYA**  
**JUEZA (E)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 15 virtualmente hoy 03 marzo de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO